REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0107
RADICADO Nº 2021-00375-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por REINALDO CASTAÑO CASTRO contra DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello la deficiencia de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8°del Decreto 806 del 2020; notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portadora de la T. P. No. 33.513 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, y del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por REINALDO CASTAÑO CASTRO contra DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8°del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado titulado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, portadora de la T. P. No. 33.513 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a111eed991bb25cb40989a2e1e344e337d2cc94098eaddcc95130c6ee2787ec**
Documento generado en 24/02/2022 10:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica